

RESOLUCIÓN No. 147 DE 2025

(Del 10 de Abril de 2025)

"Por medio de la cual se determina el valor de la cuota de auditaje a Empochaparral por el ejercicio de la vigilancia fiscal 2024".

LA CONTRALORA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA.

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, modificados por el Acto Legislativo 4 de 2019, la Leyes 42 de 1993 y 330 de 1996 y Decreto Ley 403 de 2020, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1º del Acto Legislativo 4 de 2019, establece que la Contraloría General de la República ejerce la función pública de vigilancia y el control fiscal sobre la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos.

Que el artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el artículo 4º del Acto Legislativo 4 de 2019, determinó que la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas en forma concurrente con la Contraloría General de la República. Así mismo se estableció que la vigilancia de los municipios corresponde a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de las contralorías municipales.

Que el artículo 2 del Decreto 403 de 2020 estableció que son sujetos de vigilancia y control "los órganos que integran las ramas del poder público, los órganos autónomos e independientes, los de control y electorales, los organismos creados por la Constitución Política y la ley que tienen régimen especial, el Banco de la República, y las demás entidades públicas en todos los niveles administrativos, los particulares, las personas jurídicas y cualquier otro tipo de organización o sociedad que a cualquier título recauden, administren, manejen, dispongan o inviertan fondos, recursos del Estado y/o bienes o recursos públicos en lo relacionado con éstos".

Que, conforme a las citadas normas, el control fiscal se extiende a toda la Administración de la que forman parte las empresas industriales y comerciales del Estado del orden departamental y municipal, así como a las empresas descentralizadas y empresas sociales del Estado del orden Departamental y Municipal.

Que el parágrafo del artículo 21 de la Ley 617 de 2000 estableció que "en los municipios o distritos en los cuales no hava Contraloría municipal, la vigilancia de la gestión fiscal corresponderá a la respectiva Contraloría departamental. En estos casos no podrá cobrarse cuota de fiscalización u otra modalidad de imposición similar a los municipios o distritos."

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589 Nit: 890.706.847-1

[1 de 5]



Que el artículo 4 del Decreto 403 de 2020 sostuvo:

"ARTÍCULO 4. Ámbito de competencia de las contralorías territoriales. Las contralorías territoriales vigilan y controlan la gestión fiscal de los departamentos, distritos, municipios y demás entidades del orden territorial, así como a los demás sujetos de control dentro de su respectiva jurisdicción, en relación con los recursos endógenos y las contribuciones parafiscales según el orden al que pertenezcan, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y en la ley; en forma concurrente con la Contraloría General de la República de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto Ley y en las disposiciones que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan. (...)"

(Negrilla fuera de texto)

Que en el Departamento del Tolima sólo existe la Contraloría Municipal de Ibagué, razón por la cual la Contraloría Departamental del Tolima ha asumido la vigilancia y el control fiscal no solo de las administraciones municipales del departamento, sino también de sus entidades descentralizadas, las empresas sociales del Estado y las empresas de servicios públicos domiciliarios del nivel municipal, exceptuando las de la administración municipal de Ibagué.

Que mediante Resolución No 516 de 2022 "La cual establece los sujetos y puntos de vigilancia y control de la Contraloría Departamental del Tolima", las administraciones municipales del departamento del Tolima a excepción del municipio de Ibagué, las entidades descentralizadas, las empresas sociales del estado y las empresas de servicios públicos de dichos niveles.

Que el parágrafo del artículo 9 de la Ley 617 de 2000 dispone que "Las entidades descentralizadas del orden departamental deberán pagar una cuota de fiscalización hasta del punto dos por ciento (0.2%), calculado sobre el monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en la vigencia anterior, excluidos los recursos de crédito; los ingresos por la venta de activos fijos; y los activos, inversiones y rentas titularizados, así como el producto de los procesos de titularización.".

Que el parágrafo del artículo 11 de la Ley 617 de 2000 dispone que "Las entidades descentralizadas del orden distrital o municipal deberán pagar una cuota de fiscalización hasta del punto cuatro por ciento (0.4%), calculado sobre el monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en la vigencia anterior, excluidos los recursos de crédito; los ingresos por la venta de activos fijos; y los activos, inversiones y rentas titularizados, así como el producto de los procesos de titularización."

Que el artículo 1 de la Ley 1416 de 2010 establece que "el límite de gastos previsto en el artículo 90 de la Ley 617 de 2000 para la vigencia de 2001, seguirá calculándose en forma permanente. Las cuotas de fiscalización correspondientes al punto dos por ciento (0.2%) a cargo de las entidades descentralizadas del orden departamental, serán adicionadas a los presupuestos de las respectivas Contralorías Departamentales. Entiéndase como la única fórmula para el cálculo del presupuesto de las Contralorías Departamentales".

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co Carrera 3 entre calle 10 y 11. Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7 Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1 [2 de 5]



Que el parágrafo del artículo 2 de la Ley 1416 de 2010 establece que "Las entidades descentralizadas del orden distrital o municipal deberán pagar una cuota de fiscalización

hasta del punto cuatro por ciento (0.4%), calculado sobre el monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en la vigencia anterior, excluidos los recursos de

créditos; los ingresos por la venta de activos fijos; y los activos, inversiones y rentas titularizados, así como el producto de los procesos de titularización."

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 dispone que "las entidades públicas definidas en el parágrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con la normatividad vigente. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes".

Que en la medida que las empresas industriales y comerciales del Estado, las empresas de servicios públicos domiciliarios y las empresas sociales del Estado, como los demás entes descentralizados del orden departamental y municipal a excepción del municipio de Ibagué son sujetos de control de la Contraloría Departamental del Tolima, se constituyen en sujeto pasivo de la cuota de fiscalización anteriormente referida.

Que conforme lo anterior, Empochaparral de acuerdo con su naturaleza jurídica como entidad descentralizada del orden departamental es sujeto de control y por tanto está obligada a pagar cuota de auditaje o fiscalización a la Contraloría Departamental del Tolima.

Que la Contraloría Departamental del Tolima mediante Resolución No. 429 de fecha 25 de agosto de 2021, determinó la oportunidad y plazo para el pago de la cuota de fiscalización fijada por el ejercicio de la vigilancia del control fiscal a cargo de los sujetos de control, estableciendo lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: La cuota de fiscalización y/o auditaje deberán ser pagadas a este ente de control, en un término máximo de tres (03) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que las haya impuesto".

Que, para efecto de lo anterior, mediante oficio enviado a través del correo electrónico notificaciones@cdt.gov.co el 02 de Abril de 2025, la Secretaría Administrativa y Financiera de la Entidad solicitó a Empochaparral certificar el presupuesto de ingresos ejecutados para la vigencia fiscal 2024.

Que mediante respuesta enviada a través de correo electrónico, la suscrita Diana Marcela Caicedo Ramirez, Gerente de Empochaparral, remitió certificación en la cual informa que el presupuesto de ingresos ejecutados para la vigencia 2024, asciende a la suma de CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$5.889.171.710).



Que por tanto el valor de la cuota de fiscalización para la vigencia 2024 se liquida de la siguiente manera:

Entidad	Presupuesto de ingresos 2024	Porcentaje 0.4%
Empochaparral	\$ 5.889.171.710	\$ 23.556.686

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificados y adicionados por la Ley 2080 de 2021, se establece la notificación electrónica y uso de medios electrónicos. "Los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, o permitir el uso alternativo de otros procedimientos".

"En cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos, se aplicarán las disposiciones de la Ley 527 de 1999 y las normas que la sustituyan, adicionen o modifiquen".

Que la Contraloría Departamental del Tolima, solicitó a las entidades sujetas de control, autorizar la dirección electrónica oficial en la cual recibirán las notificaciones o comunicaciones de Actos Administrativos que deba surtir la entidad y toda vez que el representante legal Diana Marcela Caicedo Ramirez, Gerente de mpochaparral, contestó a tal solicitud manifestando que "Autoriza", se procederá a realizar la notificación del presente acto administrativo a la dirección electrónica gerencia@empochaparral.gov.co / financiera@empochaparral.gov.co, reportada por la Empochaparral.

Que, en virtud de lo expuesto, la Contralora Departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar la cuota de fiscalización a cargo de la Empochaparral por el ejercicio de la vigilancia fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en la suma de VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 23.556.686), para la vigencia 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme el presente acto administrativo, la Secretaria Administrativa y Financiera de la Contraloría Departamental del Tolima, expedirá las respectivas cuentas de cobro de cuota de fiscalización la cual deberán ser pagada en la oportunidad establecida por la Resolución No. 429 de fecha 25 de agosto de 2021.

PARÁGRAFO: Teniendo la calidad de sujeto pasivo del pago de la cuota de vigilancia fiscal, si por algún motivo no se expide la cuenta de cobro este hecho no exime a la entidad de esta obligación.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7 Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589 Nit: 890.706.847-1 [4 de 5]



ARTÍCULO TERCERO: Los dineros que giren los sujetos de control por concepto de cuota de fiscalización o auditaje deberán ser consignados, en la cuenta de ahorros del banco Davivienda, número 0570166070559843 a nombre de la Contraloría Departamental del Tolima NIt.890706847-1 (anexo certificado) y allegar el soporte de pago al correo: administrativa@contraloriadeltolima.gov.co y ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Las obligaciones causadas, liquidadas y no pagadas por concepto de cuota de fiscalización y/o auditaje serán objeto de cobro a través de la jurisdicción coactiva conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO QUINTO: A través de la Secretaría General y Común notificar al correo electrónico gerencia@empochaparral.gov.co / financiera@empochaparral.gov.co, el contenido del presente Acto Administrativo a la Representante Legal de **Empochaparral**, aportando copia del mismo. Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, el cual fue modificado por el artículo 10 de la ley 2088 de 2021.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: VIGENCIA. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Ibagué a los Diez (10) días del mes de abril de 2025.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA GIRALDO VELÁSQUEZ Contralora Departamental del Tolima

Aprobó	Shirle Pamela Barrios Vega	Secretaria Administrativa y Financiera	Tambalaga.
Revisó	Luisa Fernanda Del campo Camacho	Abogado Contratista	WISA FALDELOUPO
Revisó	Juan Pablo Botero	Abogado Contratista	(Junt 2
Proyecto	Sindy Andrea Jaime Ramírez	Contadora Contratista	Bridy A Jake
Proyecto	José Cáceres	Admin. Público Contratista	Jula Elf

Nit: 890.706.847-1

[5 de 5]